

NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Art.1. Todo alumno de la Universidad Central de Venezuela deberá lograr un rendimiento académico no inferior a los límites mínimos establecidos en las presentes normas, como condición para permanecer con tal carácter en la Universidad.

Art.2. La Universidad, por órgano de las Facultades y Escuelas y bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, prestará la necesaria asistencia a los alumnos con rendimiento deficiente.

Art.3. Todo alumno que en un período no apruebe por lo menos el 25% de las carga académica y cursadas deberá participar obligatoriamente en el procedimiento especial de recuperación establecido en estas normas.

Art.4. A los fines de su recuperación, el alumno será asignado por el Decano de la Facultad, a proposición de la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva, a un Profesor Consejero. Las funciones del Profesor Consejero son las siguientes:

- 1** - Asesorar al alumno en la preparación de su plan de estudio y autorizar su inscripción en el año siguiente.
- 2** - Fijar entrevistas con el alumno por lo menos una vez al mes.
- 3** - Llevar un expediente de cada alumno que le haya sido asignado, con indicación de sus asistencias a las entrevistas, los problemas que haya planteado el alumno y las soluciones sugeridas.
- 4** - Presentar al final del período un informe sobre cada alumno a la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad o Escuela.
- 5** - A los fines de garantizar el cabal cumplimiento de estas actividades por parte del Profesor Consejero, las Unidades de Asesoramiento de las Facultades deben llevar un control, mediante la apertura de un registro en el cual quede constancia del estudiante asignado al profesor, el informe académico respectivo y el resultado obtenido por el estudiante al final del período. Esta documentación formará parte del expediente personal del profesor.
- 6** - Cualquier otra que redunde en beneficio del alumno. La designación del Profesor Consejero será de obligatoria aceptación. Recibirán el apoyo de los servicios de orientación de la Universidad.

Art. 5. Además de la asesoría del Profesor Consejero, las Unidades de Asesoramiento Académico de la facultad o Escuela podrán organizar, con la aprobación del respectivo Consejero, otras actividades de orientación y recuperación para los alumnos en proceso de recuperación. A tal fin, recibirán el apoyo de los servicios de orientación de la Universidad.

Art. 6. El alumno que al final del período de recuperación no alcance nuevamente a aprobar el 25% de la carga académica que cursa o en todo caso aprobar por lo menos una asignatura no podrá reinscribirse en la Universidad

Central de Venezuela, en los dos siguientes semestres. Pasados éstos, tendrá el derecho de reincorporarse en la Escuela en la que cursaba sin que puedan exigirsele otros requisitos que los trámites administrativos usuales.

Igualmente podrá inscribirse en otra escuela diferente con el informe favorable del Profesor Consejero y la Unidad de Asesoramiento Académico de la Escuela a la cual pertenecía y aprobación por parte del Consejo de Facultad a la cual solicita su traslado.

Art. 7. El alumno que, habiéndose reincorporado conforme al artículo anterior dejare nuevamente de aprobar el 25% de las asignaturas inscritas y cursadas en el año académico, no podrá incorporarse más a la Escuela o Facultad, a menos que el Consejo de Facultad, previo estudio del caso, autorice su reincorporación.

Art. 8. El Consejo de la Facultad podrá autorizar en casos excepcionales que a su juicio lo ameriten, la reincorporación inmediata del alumno que se encuentre en el supuesto previsto en el Art. 6. de éstas normas, previo informe favorable y razonado del respectivo Profesor Consejero y a recomendación del Consejo de la Escuela si lo hubiere.

Art. 9. Las Facultades y Escuelas que lo estimen conveniente podrá organizar, con la autorización del Consejo Universitario exámenes especiales de recuperación, cuya aprobación permite la reincorporación inmediata de quienes se hallen dentro del plazo de separación de la Universidad por aplicación de las presentes normas.

Art. 10. Cada Facultad podrá someter al Consejo Universitario normativa adicional necesaria para adaptar las presentes normas a las características académicas específicas de una Escuela determinada.

Art. 11. El Consejo Universitario procederá periódicamente a evaluación de la aplicación de esta normativa.

Art. 12. Las presentes normas comenzarán a regir en todas las Escuelas de la UCV, a partir del período académico siguiendo su aprobación